



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA15/2019**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **03/agosto/2021**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-ACI-061/2021** de fecha **07/octubre/2021**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

El suscrito **LICENCIADO OSCAR GONZÁLEZ LUNA**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción IV y 195 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el Proyecto de Resolución derivado del Procedimiento Administrativo de Recisión identificado con el número de expediente **PA15/2019** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Recisión número **PA15/2019**, interpuesto por la ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter promovente; con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica adscrita a Secretaría del Ayuntamiento, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, compareció la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la **recisión** del **Contrato de Comodato** celebrado por **EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA** y por la otra parte la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15, L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal la superficie del lote que ampara dicho contrato.

II. Por acuerdo de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, se radicó el asunto bajo el número **PA15/2019** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, y previo a proveer en relación al contenido de su escrito inicial, se ordenó prevenir al promovente en un término de tres días hábiles, a partir de su notificación, a fin de que diera cumplimiento a lo previsto en el caso particular a lo que señala la fracción III del artículo 245 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, apercibida que en caso de no hacerlo se le desecharía el procedimiento.

III. Motivo de lo anterior en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se emite acuerdo por parte de ésta autoridad, en el cual se le tiene a la promovente presentando escrito, dando cumplimiento a la prevención emitida en el acuerdo de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, mediante el cual manifiesta bajo protesta, que no cuenta con el documento del contrato de comodato, sin embargo señala que el referido contrato obra en el Departamento de Contratos y Convenios de la Subdirección Jurídica y en la subdirección de Propiedad Inmobiliaria, ambas adscritas a Secretaría del Ayuntamiento, el cual se agregó a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, en el referido acuerdo se ordena girar oficio al Departamento de Contratos y Convenios de la Subdirección Jurídica adscrita a Secretaría del Ayuntamiento para que remita en el término de cinco días hábiles el contrato de comodato materia del presente procedimiento administrativo. En relación al señalamiento de la diversa autoridad, se le acordó que no ha lugar debido a que ya se había ordenado a la autoridad competente, antes citada, proporcionara la información correspondiente.

IV. En fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, se emite acuerdo en el cual se le tiene por recibido ante ésta Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, **Oficio No. CC.1810/2019** firmado por la Lic. Yamilleth Ramos Rodríguez, quien firma en ausencia del Lic. Alfonso Arturo García Chávez, Jefe del Departamento de Contratos y Convenios de la Subdirección Jurídica, mediante el cual acudió a dar respuesta al oficio DRA-

1787/2019, y anexa copia debidamente certificada del **Contrato de Comodato** celebrado por **EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA** y por la otra parte la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, respecto del lote de terreno materia del presente procedimiento.

Así mismo, en el referido acuerdo se ordenó notificar el presente a la persona moral afectada, denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, para que en un **término de cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos dicha notificación, por sí o por conducto de representante legalmente investido, se opusiera por escrito a la pretensión de la parte promovente de lograr la rescisión del Contrato de Comodato otorgado a su favor, así como la consecuente reversión al patrimonio del Municipio de Chihuahua del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados.

V. En fecha seis de febrero del año dos mil veintiuno, se ordena notificar de manera personal a la persona moral afectada, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

VI. En fecha veintitrés del mes de marzo del año dos mil veinte, mediante acuerdo la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón a las actas circunstanciadas de asunto no diligenciado de fechas diez, catorce y veinticinco, todas del mes de febrero del dos mil veinte, mismas que obran en el sumario, de las cuales se desprende que no fue posible notificar en el domicilio indicado para ello a la parte afectada, la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, se ordenó que las subsecuentes notificaciones personales se harían por medio de lista que se fijaría en los estrados de la Subdirección Jurídica.

VII. En fecha veintiuno del mes de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, ordenó dejar sin efecto el acuerdo de fecha veintitrés del mes de marzo del año dos mil veinte.

Así mismo, en el referido acuerdo se ordena girar oficios a la Subdirección de Catastro Municipal, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y Secretaría de Hacienda, ambas dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua, a fin de que informaran si en sus archivos obra registro alguno de domicilio en donde pueda ser localizada la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**.

VIII. En fecha doce de agosto del año dos mil veinte, mediante acuerdo se recibió ante ésta Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, **Oficio TM/SC/0688/2020** signado por el Ing. Arturo Roberto Perea López, Subdirector de Catastro, mediante el cual manifiesta que no se encontró registro de propiedad a nombre de la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**. Agregándose a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

IX. En fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, mediante acuerdo se recibió ante ésta Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, **Oficio No. DPCO-URC-863/2020** signado por el Lic. Marco Antonio González Palomo, Jefe del Departamento de Padrón y Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante el cual informa que en la base de datos del Sistema Ingreso-Padrones que utiliza la Secretaría de Hacienda **NO CUENTA** con registro a nombre de la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.),

ASOCIACIÓN CIVIL.

Así mismo, téngase por recibido el **OFICIO: DAJ/SSB/ABG/5236/2020**, mediante el cual el Lic. Alejandro Berumen García de la OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, ZONA CHIHUAHUA, en el cual informa que no se obtuvo ningún registro a nombre de la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL.**

Agregándose a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

X. En fecha primero de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo se recibió ante ésta Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, **Oficio No. 351/2020** firmado por el Lic. Eloy Saldívar Rivera, Jefe del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, en el cual informa que anexa copia de la inscripción, así como copia de la constitución de la asociación civil denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), donde aparece la información que se solicitó mediante el oficio DRA-0530/2020.

De la inscripción de la constitución de la asociación civil obra agregada la documental consistente en el Registro Federal de Contribuyentes, por sus siglas R.F.C., del Servicio de Administración Tributaria, por sus siglas SAT, el cual señala que el domicilio de la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, es el ubicado en (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) 205, (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Chihuahua 31050.

XI. En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, se recibió ante ésta Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de

Chihuahua, el **Oficio D.E. 399/2020** firmado por el Lic. Roberto Lara Rocha, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mediante el cual informa que no existe registro alguno en la base de datos de dicha dependencia de la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**.

Así mismo, en el acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte se acreditó el desconocimiento del paradero de la moral afectada, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en aplicación supletoria por lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se ordena notificar el presente procedimiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este Municipio, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal, haciendo del conocimiento a la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, que en el local que ocupa esta Subdirección Jurídica ubicado en Avenida Independencia número 209, tercer piso del Palacio Municipal, de la colonia Centro, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, están a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y cotejadas, para que en un **término de cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos dicha notificación, por sí o por conducto de representante legalmente investido, se opusiera por escrito a la pretensión de la parte promovente de lograr la rescisión del Contrato de Comodato otorgado a su favor, así como la consecuente reversión al patrimonio del Municipio de Chihuahua del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados.

XII. Se da cuenta por parte de la Subdirección Jurídica del razonamiento de las publicaciones de los edictos publicados el día veintiocho de septiembre, y los días primero y cinco de octubre, todos del año dos mil veinte, en el tablero de avisos de esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

XIII. En fecha primero del mes de junio del año dos mil veintiuno, mediante acuerdo se recibió en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, escrito signado por el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), personalidad debidamente acreditada en autos, mediante el cual exhibió edictos de notificación en tres tantos del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, publicados los días 17, 21, y 24, todos del mes de octubre del año dos mil veinte; así mismo, exhibe edictos de notificación en tres tantos del periódico denominado "El Herald de Chihuahua", publicados los días 16, 19, y 22, todos del mes de octubre del año dos mil veinte. Mismos que se agregaron a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se declara la **rebeldía** de la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, toda vez que no acudió a oponerse al procedimiento entablado en su contra dentro del término concedido para ello mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, y por consecuencia, precluido el derecho a ofrecer pruebas, lo anterior con fundamento en el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Y toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de la Subdirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, en términos de lo previsto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

En ese sentido, se procedió a la apertura del correspondiente periodo probatorio por un término de quince días, a fin de que se desahogaran las pruebas que fueron ofrecidas oportunamente, proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente.

XIV. En fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, mediante acuerdo se recibió en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, escrito signado por el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), profesionista debidamente autorizado en los términos del artículo 222 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante el cual solicita se tenga concluido el periodo probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; En consecuencia se tenga por aperturando el periodo de alegatos y renunciando el promovente a los mismos.

XV. En fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, mediante acuerdo se recibió en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, escrito signado por el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), profesionista debidamente autorizado en los términos del artículo 222 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante el cual solicita se tenga concluido el periodo de alegatos. Motivo de lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 195 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mediante acuerdo de fecha quince de junio del dos mil veintiuno se turnaron los presentes autos para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el proyecto de resolución de los procedimientos administrativos en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Recisión, según lo señalado en los artículos 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y el artículo 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. La C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye que “*el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones*”.

En esta tesitura tenemos entonces que la parte actora señala en su escrito de cuenta de fecha 16 de julio del año dos mil diecinueve presentado ante la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de chihuahua, mediante el cual señala: “... venimos a solicitar se inicie el **Procedimiento administrativo de rescisión** en contra de la moral denominada; (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **Asociación Civil**;...(Sic). por lo que me permito fundar esta denuncia en los siguientes antecedentes:

“... **II.** Además de lo expuesto en la fracción anterior, es importante mencionar que el Registro que se utilizó en esa época del año 2013 al 2019 ante el Servicio de Administración Tributaria fue bajo el concepto de la actividad económica de Centro de acondicionamiento físico perteneciente al sector privado, con Registro Federal de Contribuyentes AIVC671015UYA, a nombre de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Durante el inicio del 2015, mis clientes que acudían a mi establecimiento comercial denominado “(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)” también conocido por “(ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)” u

otros nombres semejantes comenzaron a estacionar en ese año sus vehículos en el terreno que da a un costado de mi propiedad, para no entorpecer o generar problemas con los cohabitantes del sector que comenzaron a edificar sus casas alrededor, sin que hasta el día de hoy, exista persona alguna que haya reclamado esta incursión al terreno, por lo que comenzamos a tener quejas por parte de nuestros clientes, en donde me comentaban que robaban objetos, piezas y vandalizaban sus vehículos, situación por la cual en el mes de agosto del 2015, contrate a una Licenciada para que llevara a cabo la investigación de quien podría ser el propietario del terreno, ya que mi intención fue comprar dicho terreno, y la licenciada me aseguro que ella se encargaría de todo y me sugirió que por lo pronto podría utilizarlo hasta en tanto tuviera conocimiento del propietario, por lo cual mi esposo (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) contrato maquinaria conocida como (mano de chango), para regular la superficie del terreno y hacerla más accesible ya que esta era una superficie irregular, sin embargo, después de un tiempo no volvimos a saber de la licenciada y tampoco fuimos advertidos por ninguna persona que reclamara su propiedad, situación por lo cual con posterioridad para bajar aún más la incidencia de robos a nuestros clientes, decidimos delimitarla con una cerca con malla ciclónica dejando un solo acceso y en el mes de julio del 2016, y posteriormente en enero 2017 optamos por colocar postes de electrificación para que durante la noche no fuera un riesgo o peligro para nuestros clientes.

De lo anterior, con el tiempo decidimos contratar a otros abogados, para que estos se encargaran de todos mis asuntos legales, por lo que a finales del mes de mayo aproximadamente del presente año, la suscrita le comenté de la situación del terreno a mi licenciado (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), solicitándole investigara de quien podría ser el terreno, porque tengo interés en comprarlo avocándose inmediatamente a investigar ante el Gobierno del Estado ante la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua (COESVI), ya que le mencioné que nosotros compramos nuestro terreno ante el Instituto de la Vivienda de Gobierno del Estado, en COESVI le informaron que tendría que acudir ante el Municipio de Chihuahua, ya que la propiedad al parecer es del municipio y ellos no cuentan con registro alguno.

Una vez que pregunta ante el módulo de información de la Presidencia Municipal, le informaron que tenía que acudir ante la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, la cual está ubicada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, donde podrían proporcionar la información que se requiera.

III. Situación por la cual una vez constituidos se realizó la petición de información ante la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a principios de junio aproximadamente otorgándome un folio con número 58352, para realizar la investigación interna por la misma Subdirección, otorgándome una respuesta a nuestra petición mediante **oficio SPI/621/2019, en fecha 27 de junio del presente año**, por lo cual nos permitimos citar lo siguiente:

"C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

PRESENTE. -

En atención a su petición de investigación del lote que hace referencia, le informo que luego de haber realizado una exhaustiva investigación en los sistemas electrónicos con los que se cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos con residencia en esta Ciudad y Estado de Chihuahua, como en los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, se encontró la información que dicho inmueble es Propiedad Municipal y se encuentra otorgado en Comodato a la Asociación (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Sin otro particular de momento que atender, aprovecho la ocasión para enviar un saludo cordial."

Una vez que se tuvo conocimiento de lo anterior, acudimos ante el Departamento de Contratos y Convenios de la Subdirección Jurídica adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para confirmar la situación legal de lo expuesto por parte del Subdirector de Propiedad Inmobiliaria, siendo atendido por personal del Departamento de Contratos y Convenios quien una vez que mostramos el Oficio emitido por el Subdirector de Propiedad Inmobiliaria, nos confirmaron lo antes señalado, indicando que desde el mes de septiembre del año 2011, existe un Contrato de Comodato en favor de la Asociación Civil, (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), informándole al licenciado que nos atendió que es de nuestro interés comprar dicho terreno y que nos encontramos en posesión del mismo sin ser molestados por persona alguna de esa Asociación Civil, y que desconocen los motivos por los cuales la Asociación Civil nunca tomo posesión del terreno, informándonos que para ello se tendría que promover un Procedimiento Administrativo de Recisión

del Contrato de Comodato, y de esa forma revertir el terreno en favor de nueva cuenta al patrimonio municipal, por el incumplimiento en que incurrió.

Es por todo lo anterior y expuesto a Usted, Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, que demandamos el presente Procedimiento Administrativo de Recisión del Contrato de Comodato, para que se revierta el terreno al patrimonio municipal, y una vez hecho lo anterior, nos den la oportunidad de comprar el terreno a nuestro favor, ya que contamos con un derecho preferencial por tener la posesión que tenemos y acreditamos desde el año 2015, sin que esto implique que no tengamos que cumplir con cada uno de los requisitos o formalidades necesarias para que el Municipio de Chihuahua nos pueda vender el terreno, como lo establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua..."

Para acreditar el incumplimiento de la persona moral afectada, la promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas:

1. Documental pública consistente en original del acta de matrimonio entre los CC. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con fecha de registro el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, con número de folio C08 1030782, expedida por la licenciada Inés Aurora Martínez Bernal, Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua; misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo, 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende la celebración del matrimonio entre los CC. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

2. Documental consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con clave de elector ALVLCL(ELIMINADO: ocho números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)M600; la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende la cedula de identificación de la promovente actora, aunado a que no fue objetada dentro del presente procedimiento administrativo.

3. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, digitales o informáticos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología, consistente seis fojas la primera de ellas en original y las cinco en copia simple de una serie de imágenes impresas en blanco y negro; mismas que adquieren valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 335 primer párrafo, y 336, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 360 del mismo ordenamiento, todos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en el lote de terreno no obra construcción alguna cuyo destino sea el de un centro de atención contra las adicciones; así mismo el lote de terreno actualmente se encuentra en posesión de la parte actora, mismo que lo tiene debidamente delimitado con malla ciclónica, mismo que se encuentra electrificado con postes albornates y tiene como uso o destino el de estacionamiento.

4. Documental consistente en copia simple de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitida en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días de abril del año dos mil diecinueve; misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo, 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende la celebración del matrimonio entre los CC. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

5. Documentales privadas, mismas que a continuación se señalan y describen:

a. Copia simple de la factura identificada con el número 114, de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, expedida por Materiales para la Construcción ALCO, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

b. Copia simple de la factura identificada con el número CHIH 8351, expedida por Distribuidora Maconss, en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

c. Copia simple de la factura de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., con el folio número 45084, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

d. Copia simple de la factura de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con el folio número 44584, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

e. Copia simple de la factura de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, expedida por Comercializadora y Desarrolladora del Norte, S.A. de C.V., con folio número 1793, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

f. Copia simple de la factura de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con folio número 44750, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

g. Copia simple de la factura de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con folio número 44591, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

h. Copia simple de la factura de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con folio número 44628, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

i. Copia simple de la factura de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, expedida por Materiales para la Construcción ALCO, identificada con el número 119, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

j. Copia simple de la factura de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, identificada con número de factura CHIH 8441, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

k. Copia simple de la factura de fecha doce de octubre de dos mil trece, emitida por Casa Myers, S.A., con folio número 217379, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

l. Copia simple de la factura de fecha doce de octubre de dos mil trece, expedida por Casa Myers, S.A., con folio número 217359, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

m. Copia simple de la factura de fecha catorce de octubre de dos mil trece, expedida por Casa Myers, S.A., con folio número 217549, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

n. Copia simple de la factura de fecha catorce de octubre de dos mil trece, expedida por Comercializadora y Desarrolladora del Norte, S.A. de C.V., con folio número 1762, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

o. Copia simple de la factura de fecha primero de octubre de dos mil trece, expedida por Comercializadora y Desarrolladora del Norte, S.A. de C.V., con folio número 1676, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

p. Copia simple de la factura de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con folio número 45084, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

q. Copia simple de la factura de fecha treinta de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con folio número 45127, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

r. Copia simple de la factura de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con folio número 44862, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

s. Copia simple de la factura de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, expedida por Materiales para la Construcción Alco, identificada con el número de factura 133, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

t. Copia simple de la factura de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, identificada con número de factura CHIH 8484, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

u. Copia simple de la factura de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, expedida por Termoaislantes de Chihuahua, Temochisa S.A de C.V., con folio número 15727, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

v. Copia simple de la factura de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, emitida por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con nombre comercial Pinturas HEGA, identificada con número de folio 3589, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

w. Copia simple de la factura de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, identificada con número de factura CHIH 8847, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

x. Copia simple de la factura de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., con número de folio 46522, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

y. Copia simple de la factura de fecha doce de noviembre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., con número de folio 45764, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

z. Copia simple de la factura de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., con número de folio 46108, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

aa. Copia simple de la factura de fecha siete de noviembre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con número de folio 45525, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

bb. Copia simple de la factura de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero S.A. de C.V., con número de folio 45584, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

cc. Copia simple de la factura de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, con número CHIH 8756, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

dd. Copia simple de la factura de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, con número CHIH 8765, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

ee. Copia simple de la factura de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, con número CHIH 8704, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

ff. Copia simple de la factura de fecha trece de noviembre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, con número CHIH 8690, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

gg. Copia simple de la factura de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, expedida por Materiales para la Construcción Alco, con número 146, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

hh. Copia simple de la factura de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, expedida por Materiales para la Construcción Alco, con número 156, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

ii. Copia simple de factura de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, expedida por Comercializadora y Desarrolladora del Norte, S.A. de C.V., con folio número 2037, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

jj. Copia simple de la factura de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, emitida por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con nombre comercial Pinturas HEGA, identificada con número de folio 3634, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

kk. Copia simple de la factura de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, emitida por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con nombre comercial Pinturas HEGA, identificada con número de folio 4098, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

ll. Copia simple de la factura de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, emitida por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con nombre comercial Pinturas HEGA, identificada con número de folio 3842, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

mm. Copia simple de la factura de fecha seis de diciembre de dos mil trece, expedida por SPIAA Servicios Profesionales de Importación y Asesoría Aduanal, identificada con número de factura 332, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

nn. Copia simple de la factura de fecha seis de diciembre de dos mil trece, expedida por SPIAA Servicios Profesionales de Importación y Asesoría Aduanal, identificada con número de factura 331, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

oo. Copia simple de la factura de fecha tres de diciembre de dos mil trece, expedida por Transportes Soto e Hijos, S.A. de C.V., identificada con el número A46914, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

pp. Copia simple de la factura de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, expedida por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de comprobante A16, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

qq. Copia simple de la factura de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, expedida por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de comprobante A29, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

rr. Copia simple de la factura de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, expedida por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de comprobante A5, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

ss. Copia simple de la factura de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, emitida por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con nombre comercial Pinturas HEGA, identificada con número de folio 4700, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

tt. Copia simple de la factura de fecha seis de enero de dos mil catorce, emitida por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con nombre comercial Pinturas HEGA, identificada con número de folio 4352, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

uu. Copia simple de la factura de fecha once de febrero de dos mil catorce, expedida por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de comprobante A40, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

vv. Copia simple de la factura de fecha veintidós de febrero de dos mil catorce, expedida por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de comprobante A66, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

ww. Copia simple de la factura de fecha tres de marzo de dos mil catorce, expedida por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el número de comprobante A69, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

xx. Copia simple de la factura de fecha trece de noviembre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, con número CHIH 8690, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

yy. Copia simple de la factura de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, expedida por Distribuidora Maconss, identificada con el número de factura CHIH 8704, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

zz. Copia simple de la factura de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., con folio 46522, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

aaa. Dos copias simples de la factura de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, expedida por Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., con folio 45084, a nombre de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.);

Las cuales si bien es cierto son de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua con relación al artículo 353 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; las mismas no adquieren valor probatorio pleno, toda vez que las documentales no hacen relación directa e inmediata con lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados, siendo por lo tanto las documentales ajenas respecto del lote de terreno que se pretende revertir por parte de la parte actora.

6. Documental privada consistente en copia simple de un documento redactado en idioma extranjero, misma que no surte efecto jurídico legal dentro del presente procedimiento, toda vez que en su momento procesal dentro del sumario se desechó por no haberse acompañado de su traducción al idioma español, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria a lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

7. Documental pública consistente el oficio número SPI/621/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dirigido a la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), signado por el Máster Jesús Díaz Morales, en su carácter de Subdirector de Propiedad Inmobiliaria; misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo, 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende informe de autoridad en relación directa e inmediata al predio materia del presente procedimiento.

8. Documental pública consistente en certificado de pago de fecha veinte de febrero de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, con folio número 1706631, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); La cual si bien es cierto son de los que menciona el artículo 295 tercer párrafo y 296 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; la misma no adquiere valor probatorio pleno, toda vez que la documental no hacen relación directa e inmediata con respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados, siendo por lo tanto la documental ajena respecto del lote de terreno a revertir por parte de la parte actora.

9. Documental pública consistente en la Licencia de Uso de Suelo, así como una copia simple de su anverso, oficio número AUA 6739/2013, respecto del predio identificado como lotes 2 y 3 de la manzana 15, ubicado en la Calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el Fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, con superficie de 909.87 metros cuadrados, y con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), signado por el arquitecto Reyes Javier Baeza Cano y por el Lic. Carlos Grado Castillejos, en ese entonces Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Subdirector de Administración Urbana, respectivamente; La cual si

bien es cierto son de los que menciona el artículo 295 tercer párrafo y 296 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; la misma no adquieren valor probatorio pleno, toda vez que la documental no hacen relación directa e inmediata con respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados, siendo por lo tanto la documental ajena respecto del lote de terreno a revertir por parte de la parte actora.

10. Documental pública consistente en certificado de pago de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, con el número de folio 1858837, a nombre de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); La cual si bien es cierto son de los que menciona el artículo 295 tercer párrafo y 296 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; la misma no adquiere valor probatorio pleno, toda vez que la documental no hacen relación directa e inmediata con respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados, siendo por lo tanto la documental ajena respecto del lote de terreno a revertir por parte de la parte actora.

11. Documental pública consistente en original de la Solicitud para el trámite mayor comercial, con número de folio 2013-14624, respecto del predio ubicado en la Avenida (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 2107, Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; La cual si bien es cierto son de los que menciona el artículo 295 tercer párrafo y 296 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; la misma no adquiere valor probatorio pleno, toda vez que la documental no hacen relación directa e inmediata con respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados, siendo por lo tanto la documental ajena respecto del lote de terreno a revertir por parte de la parte actora.

12. Documental pública consistente en la Resolución de fecha primero de noviembre de dos mil trece, signada por el Lic. Ricardo Mejía Borja Rey, en ese entonces Tesorero Municipal de Chihuahua; La cual si bien es cierto son de los que menciona el artículo 295 tercer párrafo y 296 fracción II, ambos del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; la misma no adquiere valor probatorio pleno, toda vez que la documental no hacen relación directa e inmediata con respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados, siendo por lo tanto la documental ajena respecto del lote de terreno a revertir por parte de la parte actora.

13. Documental pública consistente en copia simple del recibo de pago expedido por la CFE Sumistrador de Servicios Básicos, a nombre de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con domicilio en la Calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 2103; La cual si bien es cierto son de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua con relación al artículo 353 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; la mismas no adquiere valor probatorio pleno, toda vez que la documental no hacen relación directa e inmediata con lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados, siendo por lo tanto la documental ajena respecto del lote de terreno que se pretende revertir por parte de la parte actora.

14. Documental pública consistente en copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la asociación civil denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, en fecha 22 de septiembre del año dos mil once; misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo, 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende la celebración del contrato de comodato antes mencionado.

15. Confesional a cargo del representante legal de la moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, quien fue legalmente notificada por medio de lista para que se presentara el día treinta de junio de dos mil veintiuno, a las once horas, para que en audiencia absolviera de viva voz y sin asesoramiento dicha prueba, apercibida de que de no hacerlo se le tendría por confesa, para lo cual el absolvente de la prueba no acudió a desahogar el pliego de posiciones que el oferente ofreció a través de sobre cerrado, el cual constaba de cinco posiciones, calificándose de legales las marcadas con los numerales 1, 2, 3, y 4, no siendo así la marcada con el numeral 5, en razón a que la misma contenía más de un solo hecho y propio del absolvente. En razón a la incomparecencia del absolvente se le aplica el apercibimiento emitido por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, por lo cual se le tiene por confesa de las preguntas calificadas de legales, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 287 y 291 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

16. Testimonial a cargo de un grupo de tres personas, de nombres (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); la cual si bien fue debidamente admitida, la misma no fue desahogada por su oferente.

17. En cuanto a **la Instrumental de actuaciones, así como la Presuncional Legal y Humana**, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos, 361 y 363 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por otra parte, persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL** no presentó prueba alguna.

SEXTO. Entrando al análisis de los argumentos y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por los argumentos que a continuación se exponen:

Una vez relacionadas las anteriores probanzas, se llega al conocimiento pleno de que a la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL** se le otorgó un **Contrato de Comodato** por **EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento Sahuaros Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados.

De lo anterior se deduce que a la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL** motivo del contrato antes citado, contrajo con el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua las obligaciones contenidas en la cláusulas **PRIMERA** y **QUINTA** del citado **CONTRATO DE COMODATO**, mismo que a la letra señala:

"PRIMERA. - "EL MUNICIPIO" concede a **"EL CENTRO"** el uso y goce gratuito de **"EL TERRENO"**, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 m² mil setecientos diez metros ocho centímetros cuadrados), de esta ciudad de Chihuahua. Lo anterior con el fin de que EL CENTRO lleve a cabo la construcción de un Centro de rehabilitación contra las Adicciones...

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir o dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna en los siguientes casos:

- a).- Si **"EL CENTRO"** concede el uso del **"TERRENO"** a un tercero.
- b).- Si **"EL CENTRO"** otorga al **"TERRENO"** un destino distinto al estipulado.
- c).- Si no se construye **"EL CENTRO"**, en los próximos dos años en el área dada en comodato, a partir del día de su a firma de este instrumento jurídico.
- d).- Si existe riesgo de que el **"TERRENO"** sufra algún daño o menoscabo por el uso que le dé a **"EL CENTRO"**.
- e).- Si **"EL CENTRO"** dejare de cumplir de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- f).- Cuando **"EL MUNICIPIO"** decida enajenar el **"TERRENO"** independientemente de que haya terminado el plazo convenido o no.
- g).- Si por cualquier causa justificada a criterio de **"EL MUNICIPIO"** es necesario utilizar, para otro objeto, el **"TERRENO"**.

Toda vez que la particular afectada, la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.),

ASOCIACIÓN CIVIL, no acudió el representante legal a oponerse al procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo cual se le declaró en rebeldía, se le tiene por confesa de los hechos señalados por la parte promovente en su escrito inicial, en este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que la confesión ficta que de ello deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba, sino que por el contrario, se ve reforzada. Por consecuencia, se constituye como elemento probatorio para tener por acreditado que el particular afectado incumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula Primera del Contrato de Comodato, es decir, que no realizó la construcción de un Centro de rehabilitación contra las Adicciones sobre el predio, dentro de los dos primeros años a partir de la fecha en que se celebró el contrato multicitado. Tal y como se desprende de la cláusula Quinta inciso C del Contrato de comodato.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia I. 3o. C. J/60, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable con el registro 167289, página 949, misma que a la letra dice: **"CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.** La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo".

Asimismo, es de aplicarse la Tesis de Jurisprudencia I. 1o. T. J/45, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Junio de 2003, de la Novena Época, con número de registro 184191, página 685, bajo la voz: **"CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO.** La confesión ficta, para que alcance su pleno valor probatorio, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, y además que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tengan valor probatorio, esto es,

que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, y no respecto de cuestiones que no le puedan constar al que confiesa".

Con base en todo lo anterior, se concluye que toda vez que la particular afectada, la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, no construyó el Centro de rehabilitación contra las Adicciones en el terreno otorgado en comodato adquirido en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha del instrumento público de referencia, y en consecuencia, tampoco destino el inmueble para el fin de la asociación civil, quedando plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de la particular afectada a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del contrato en mención. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el ya citado Contrato de Comodato y que se transcribe a continuación:

*"QUINTA. -EL MUNICIPIO podrá rescindir o dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna en los siguientes casos: c).- Si no se construye **EL CENTRO**, en los próximos dos años en el área dada en comodato, a partir del día de su firma de este instrumento jurídico..."*

Ante tal incumplimiento evidente por parte de la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, lo procedente es rescindir el mencionado Contrato de Comodato y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que, con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento el artículo 195 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se **rescinde** el **Contrato de Comodato** celebrado por **EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA** y por la otra parte la persona moral

afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n a 50.83 metros de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M-15 L-4, del fraccionamiento (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa III, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,710.08 metros cuadrados.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio antes señalado e identificado en párrafos anteriores.

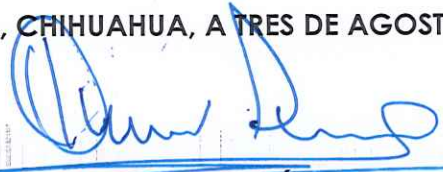
CUARTO. Gírense atentos oficios al Oficial Mayor, y al Subdirector de Propiedad Inmobiliaria, con el fin de que realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad antes señalada ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese a la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **ASOCIACIÓN CIVIL**, por medio de lista, que será fijada en los estrados o tableros de avisos de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEXTO. Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO OSCAR GONZÁLEZ LUNA**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, el día tres de agosto del año dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL 2021.


LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.


EBG/SGC/BEFL